



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	080013333006201800012700
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	EFIMEDICOS S.A.S
Demandado	E.S.E. Centro de Salud Palmar de Varela
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

1-. La sociedad EFIMEDICOS S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 3 de mayo de 2017, derivada de un contrato de prestación de servicios, solicitando que se librara mandamiento de pago a su favor por los siguientes conceptos:

-. Por el valor de \$9.077.600 derivado del contrato de prestación de servicios de fecha 27 de enero de 2012.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-. Por la suma de \$2.970.282.00 por concepto de contrato de prestación de servicios No. 0072-21—01-2014 de 21 de enero de 2014.

Por los intereses moratorio sobre la anterior suma, desde que se hizo, exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la deuda.

-. Por la suma de \$6.653.760, por concepto de contraprestación de servicios No. 001-06-03-2015 de fecha de marzo de 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación.

2.- Mediante auto de 29 de agosto de 2017, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.596.400.00), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva; decisión que fue recurrida en reposición y en subsidio apelación por el apoderado judicial de la parte actora, al cual se le dio traslado por fijación en lista del 23 de noviembre

de 2017, por lo que el Despacho se pronunció mediante auto 4 de diciembre de 2017, disponiendo el rechazo del recurso de reposición y concediendo el de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Atlántico.

El Tribunal Administrativo del Atlántico, dictó providencia fechada 20 de marzo de 2018, a través de la cual confirmó el auto recurrido y ordenó la devolución al juzgado de origen. El 12 de junio de 2018, este Despacho dispuso obedecer y cumplir la orden del superior, realizando con ello las notificaciones respectivas del auto que libró mandamiento de pago.

El 1 de noviembre de 2018, el ente demandado contestó demanda, sin presentar excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, y que el ejecutado no propuso excepciones de mérito que atacaran las pretensiones del proceso, el despacho dará cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., que señala:

*“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Negrilla y cursiva del despacho)

En consideración a lo anterior, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución y condenará en costas a la entidad ejecutada, y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de 29 de agosto de 2017.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE seguir adelante la ejecución, por la sumas libradas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes que cualquiera de ellas podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

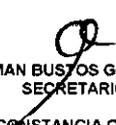
Radicación: 08001333300620170012700
Ejecutante: EFIMEDICOS S.A.S.
Ejecutado: ESE Centro de Salud de Palmar de Varela
Medio de control. Ejecutivo

TERCERO: CONDÉNASE en costas al E.S.E Centro de Salud de Palmar de Varela,
liquídese por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ks

<p>07 MAR. 2019</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 07 DE HOY 08:00 A.M. A LAS</p> <p> GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
